# Resolución Directoral

**N° 314 - 2023-VIVIENDA/OGA**

Lima, 07 de julio de 2023

**VISTO:**

El expediente con Hoja de Trámite N° 90962-2022, el Informe Técnico Legal N° 028-2023-VIVIENDA-OGA-OACP de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial y el Informe N° 320-2023-VIVIENDA-OGA-OACP-SGITS de la Coordinación de Servicios Generales Infraestructura, Transporte y Seguridad de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial – OACP; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, los artículos 2 y 5 de la Ley N° 30156: Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establecen que es un Organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público y constituye pliego presupuestal, con competencia en las materias de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana;

Que, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) y el Decreto Supremo Nº 344-2018-EF (en adelante el Reglamento) con fecha 20 de setiembre de 2022, atendiendo al requerimiento de la Coordinación de Servicios Generales, Infraestructura, Transporte y Seguridad de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, en su condición de área usuaria, se convocó la Subasta Inversa Electrónica N° 05-2023-VIVIENDA-OGA-1 para la “ADQUISICION DE COMBUSTIBLE DIESEL BS S50, GASOHOL 95 PLUS, GASOHOL 97 PLUS PARA LA FLOTA VEHICULAR Y MAQUINARIA DE MANTENIMIENTO DEL MVCS”;

Que, en numeral 65.1 del artículo 65 del Reglamento establece que, el procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas;

Que, por su parte, el numeral 65.2 indica que, cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el Órgano Encargado de las Contrataciones o el Comité de Selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente, precisando que dicho informe es registrado en el SEACE;

MVCS
Por: VILLENA MAYORCA Ronald FAU 20504743307 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2023/07/07 18:21:22-0500

Que, a su turno, el numeral 65.4 del Reglamento, señala que, si una Subasta Inversa Electrónica es declarada desierta por segunda vez, la siguiente convocatoria se realiza bajo el mismo procedimiento, salvo que la Entidad como resultado del análisis efectuado en el informe de declaratoria de desierto determine su convocatoria a través de Adjudicación Simplificada;

Que, con fecha 03 de octubre de 2022, mediante "ACTA DE DESIERTO", registrada en la Plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) el Comité de Selección declaró desierto el procedimiento de selección bajo comentario, debido a que solamente se presentó una oferta, cumpliendo así con lo previsto en el numeral 65.1 del artículo 65 del Reglamento;

Que, con fecha 25 de octubre de 2022, en atención a la persistencia de la necesidad señalada por el área usuaria, se realizó la segunda convocatoria de la referida Subasta Inversa Electrónica;

Que, con fecha 11 de noviembre de 2022, la segunda convocatoria del procedimiento de selección bajo comento fue declarada desierta mediante acta registrada en la Plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) en razón a que no se contaba con dos propuestas validas;

Que, con fecha 15 de diciembre de 2022, en atención a la persistencia de la necesidad señalada por el área usuaria, se convocó por tercera vez la citada Subasta Inversa Electrónica;

Que, con fecha 11 de noviembre de 2022, la tercera convocatoria de la Subasta Inversa Electrónica quedó desierta, registrándose el acta correspondiente en la Plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) debido a que no se contaba con dos propuestas validas, como lo define la normativa sobre contrataciones públicas;

Que, con fecha 04 de enero de 2023, mediante Informe N° 01-CS-SIE-05-2022-VIVIENDA-OGA-UE-1, el Presidente Titular del Comité de Selección emite el Informe de Evaluación de las causas que motivaron la declaratoria de desierto de la tercera convocatoria de la Subasta Inversa Electrónica N°005-2022-VIVIENDA-OGA-UE-1, informando que se debieron por causas externas a la Entidad atribuible al participante que no presentó su oferta y a la ausencia de las empresas que participaron en la indagación de mercado, recomendando que se requiera al área usuaria, en caso corresponda, la persistencia de la necesidad de la contratación a efectos de realizar las gestiones respectivas para la siguiente convocatoria de procedimiento de selección que corresponda;

Que, con fecha 02 de febrero de 2023, mediante Informe N° 003-2023-VIVIENDA-OGA-OACP-EPS, se determinada un nuevo valor estimado para la contratación de ADQUISICION DE COMBUSTIBLE DIESEL BS S50, GASOHOL 95 PLUS, GASOHOL 97

MVCS
Por: VILLENA MAYORCA Ronald FAU 20504743307 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2023/07/07 18:21:22-0500

REPÚBLICA DEL PERÚ

# Resolución Directoral

PLUS PARA LA FLOTA VEHICULAR Y MAQUINARIA DE MANTENIMIENTO DEL MVCS, por el monto total de la contratación de S/ 1,467,360.00 (Un millón cuatrocientos sesenta y siete mil trescientos sesenta con 00/100 soles) a efecto que sea adquirido por el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada;

Que, con fecha 03 de febrero de 2023, en el marco de la normativa de las contrataciones del Estado y en atención a la persistencia de la necesidad señalada por la Coordinación de Servicios Generales Infraestructura y Transporte y Seguridad de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial – OACP, en su condición de área usuaria, se realizó la convocatoria de la Adjudicación Simplificada N° 01-2022-VIVIENDA/OGA.UE-1, para la contratación de ADQUISICION DE COMBUSTIBLE DIESEL BS S50, GASOHOL 95 PLUS, GASOHOL 97 PLUS PARA LA FLOTA VEHICULAR Y MAQUINARIA DE MANTENIMIENTO DEL MVCS;

Que, con fecha 17 de febrero de 2023, se otorga la Buena Pro, a la empresa C & M SERVICENTRO S.A.C, de los Ítems ITEM 01 (DIESEL B5 S50) por el monto de S/ 493,020.00, ITEM 02 (GASOHOL 95 PLUS) por el monto de S/495,432.00 y se declara desierto el ITEM 03: GASOHOL 97 PLUS;

Que, el último párrafo del Artículo 69 del Reglamento indica que *"Los procedimientos de selección culminan cuando se produce alguno de los siguientes eventos: a) Se perfecciona el contrato; b) Se cancela el procedimiento; c) Se deja sin efecto el otorgamiento de la Buena Pro por causa imputable a la Entidad; y d) No se suscriba el contrato por las causales establecidas en el Artículo 136"*;

Que, del mismo modo, el numeral 30.1 del Artículo 30 de la Ley, establece que: *"La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar, o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento"*;

Que, por otro lado, el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento, señala que: *"Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto"*;

MVCS
Por: VILLENA MAYORCA Ronald FAU 20504743307 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2023/07/07 18:21:22-0500

Que, el numeral 67.2 del Artículo 67 del Reglamento a su vez refiere que: *"La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el Expediente de Contratación u otro de igual o superior nivel"*;

Que mediante el Informe N° 320-2023-VIVIENDA-OGA-OACP-SGITS, de fecha 08 de marzo de 2023, la Coordinación de Servicios Generales Infraestructura Transporte y Seguridad de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial informa, que ha desaparecido la necesidad de la contratación del "ADQUISICION DE COMBUSTIBLE DIESEL BS S50, GASOHOL 95 PLUS, GASOHOL 97 PLUS PARA LA FLOTA VEHICULAR Y MAQUINARIA DE MANTENIMIENTO DEL MVCS, del ITEM 03: GASOHOL 97 PLUS", manifestando:

> *"(…)*
> *Según lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 006-2022-EM que modifica el Decreto Supremo N° 014-2021-EM que dispone la comercialización de Gasolinas y Gasoholes regular y Premium en el Perú, el MINEM amplió hasta el 01 de enero de 2023 la comercialización de Gasolina y Gasohol Premium y Regular a nivel nacional.*
> *Dicho proceso implica la extinción de las denominaciones Gasohol 90, 95, 97 y/o 98 octanos como lo conocemos hasta hoy y plantea la simplificación en dos únicas categorías: Gasohol Regular (Para el Gasohol de 84 y 90 octanos) y Gasohol Premium (Para el Gasohol de 95, 97 y 98 octanos). Del mismo modo se planteó la emisión de nuevas fichas técnicas para las nuevas categorías de combustibles.*
> *Por lo que a la fecha el mercado de combustibles a nivel nacional se encuentra en proceso de transición; a nivel mayorista, el 01.03.2023 se dejó de producir el Gasohol de 95, 97 o 98 octanos y a nivel minorista los expendedores están agotando el stock disponible para dar paso al nuevo tipo de combustible.*
> *Por los motivos expuestos se concluye que no es posible volver a convocar un proceso de selección para la adquisición de combustible Gasohol 97 Plus, ya que este producto como tal, ha dejado de ser producido en el mercado nacional. En su reemplazo se buscará practicar una adenda y adquisición adicional, una vez que se cuente con el nuevo suministro de combustible producto de la adjudicación realizada recientemente a los Ítem 01 y 02.*
> *(…)"*

Que, por su parte la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones, a través del Informe Técnico Legal N° 028-2023-VIVIENDA-OGA-OACP y sobre la base de lo solicitado por el Coordinación de Servicios Generales Infraestructura Transporte y Seguridad de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, recomendó a la Dirección General de la Oficina General de Administración aprobar la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 01-2022-VIVIENDA-OGA-UE-1, derivada del SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 05-2023-VIVIENDA-OGA-1 Ítem 03, para la contratación de ADQUISICION DE COMBUSTIBLE DIESEL BS S50, GASOHOL 95 PLUS, GASOHOL 97 PLUS PARA LA FLOTA VEHICULAR Y MAQUINARIA DE MANTENIMIENTO DEL MVCS", al haber desaparecido la necesidad de contratar.

MVCS
Por: VILLENA MAYORCA Ronald FAU 20504743307 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2023/07/07 18:21:22-0500

# Resolución Directoral

Que, resulta necesario referir que el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala en su artículo 6 en relación a la motivación del acto administrativo que*: "(…) 6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. 6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo"*;

Que, considerando la normativa antes señalada y de lo manifestado en los informes citados precedentemente y que obran en el expediente con Hoja de Trámite N° 90962-2022 y con la opinión técnica favorable del Órgano Encargado de las Contrataciones, corresponde aprobar la cancelación total del procedimiento de la Adjudicación Simplificada N° 1-2022-VIVIENDA/OGA.UE-1, derivada del SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 05-2023-VIVIENDA-OGA-1 Ítem 03, para la contratación de ADQUISICION DE COMBUSTIBLE DIESEL BS S50, GASOHOL 95 PLUS, GASOHOL 97 PLUS PARA LA FLOTA VEHICULAR Y MAQUINARIA DE MANTENIMIENTO DEL MVCS;

Que, en relación a la competencia, para cancelar un procedimiento de selección, mediante Resolución Ministerial N° 020-2023-VIVIENDA de fecha 12 de enero de 2023, se delegó al Director General de la Oficina General de Administración de la Unidad Ejecutora 001-Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento-Administración General, entre otras, la facultad de *"Cancelar total o parcialmente el procedimiento de selección para la contratación de bienes, servicios, y/u obras"*.

Con el visto del Director de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, de la Oficina General de Administración y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ministerial N° 020-2023-VIVIENDA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1**.- **CANCELAR** totalmente el Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 1-2022-VIVIENDA/OGA.UE-1, derivada del SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 05-2023-VIVIENDA-OGA-1 Ítem 03, para la contratación de ADQUISICION DE COMBUSTIBLE DIESEL BS S50, GASOHOL 95 PLUS, GASOHOL 97 PLUS PARA LA FLOTA VEHICULAR Y MAQUINARIA DE MANTENIMIENTO DEL MVCS, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y los documentos que obran en el expediente.

MVCS
Por: VILLENA MAYORCA Ronald FAU 20504743307 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2023/07/07 18:21:22-0500

Resolución Directoral

**Artículo 2.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, a la Dirección Ejecutiva del Programa Nuestras Ciudades, así como, a los miembros del Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección.

**Artículo 3.- ENCARGAR** a la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, el registro de la presente Resolución en el SEACE, dentro del plazo previsto en el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Artículo 4.- PUBLICAR** la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento: www.gob.pe/vivienda

**Regístrese y comuníquese**

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: AYALA ALFARO Yuri Ivan FAU 20504743307 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2023/07/07 18:35:08-0500

VIVIENDA

MVCS
Por: VILLENA MAYORCA Ronald FAU 20504743307 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2023/07/07 18:21:22-0500